



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

OFICIO No.: PFPA.16.5/0624-19

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00004-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 30 días del mes de Mayo del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento [REDACTED]

[REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.2/2C.27.1/00004-18, 000147** de fecha 05 de Febrero del 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al establecimiento, [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings., Marco Antonio Sagüi Pinto y Jorge Luis Valadez Morreno, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículo 88 Bis fracción XI, incisos a, b, c y d XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 05 de Febrero del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección No. 00004-18, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, No. 00004-18, de fecha 12 de Febrero del 2018, se desprende que el inspeccionado es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 00004-18, de fecha 12 de Febrero del 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 12 de Febrero del 2018, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el establecimiento [REDACTED]

A [REDACTED] entendiéndose la diligencia con la C. Jovan Alemán Medrano, que en relación con el lugar visitado, tiene el carácter de Coordinador Planta Oriente, no acreditándolo de momento e identificándose con credencial expedida por el [REDACTED], que manifiesta que la actividad principal del establecimiento es la captación, tratamiento, conducción y distribución de aguas residuales, que manifiesta que el inmueble donde desarrolla sus actividades y que es de su propiedad tiene una superficie de 3.98 hectáreas aproximadamente y que cuenta con un número de 18 empleados.

La Visita de inspección que se realiza con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales se prevén, por lo que conforme a lo indicado en los artículo 88 Bis fracción XI, incisos a, b, c y d





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] [REDACTED] es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo, toda vez que se detectó algunas inconsistencias que de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado al establecimiento visitado, se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental vigente, al ser este procedimiento viciado de origen.

Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; ya que si bien es cierto y según el análisis de las irregularidades encontradas en el acta de inspección estas son susceptibles a ser sancionadas por ser infractora a la Ley Ambiental en vigor, sin embargo de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] [REDACTED] se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente, al ser éste procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma participes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.
*pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



11348



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

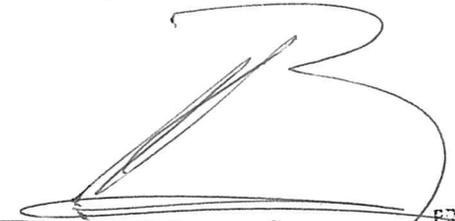
RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al establecimiento denominado [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique **nueva visita de inspección** por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED] [REDACTED] DURANGO, SIDERAPA, Finca de Huertas Marrones 7, C.D. [REDACTED], Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, por medio de quien legalmente lo represente, copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.


C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA